



Ministerio de
**Relaciones
Exteriores**
Misión Permanente de Guatemala
ante la Organización de las Naciones
Unidas (ONU), Ginebra, Suiza

ES/2.6/1365

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda muy atentamente a la Secretaría de los Procedimientos Especiales y tiene el honor de referirse a la comunicación Ref.: AL GTM 6/2025, de fecha 16 de julio de 2025, relativa a la solicitud de información de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, con relación a los procesos penales de los abogados Eduardo Gabriel Masaya Juárez, Claudia González Orellana y Ramón Cadena Rámila.

*Al respecto, la Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas adjunta la respuesta por parte de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), **No. DIDEH-DEPCADEH-88-2025/DADN/AC/ew**, de fecha 29 de agosto del año en curso, a la citada solicitud de información.*

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría de los Procedimientos Especiales, las muestras de su más alta consideración.



Ginebra, 2 de septiembre de 2025

**Secretaría de los Procedimientos Especiales
de la Organización de las Naciones Unidas
Ginebra, Suiza**

ohchr-registry@un.org

hrc-sr-defenders@un.org

hrc-sr-independencejl@un.org



Comisión Presidencial
**Por la Paz y los
Derechos Humanos**

OFICIO REF No. DE-641-2025/COPADEH/ELDS/DADN/AC/ew

Guatemala, 1 de septiembre de 2025

Señor Ministro de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, el oficio identificado como **DIGRIME-DIRDEHU-1102-2025**, sobre la comunicación conjunta enviada por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

Al respecto, en dicha comunicación conjunta, los Procedimientos Especiales expresan su profunda preocupación por los procesos penales iniciados contra los abogados Eduardo Gabriel Masaya Juárez, Claudia González Orellana y Ramón Cadena Rámila, los cuales, según la información recibida, estarían motivados por el ejercicio independiente de su profesión, su participación gremial o su labor en defensa de los derechos humanos.

La comunicación detalla una serie de graves irregularidades en estos casos. Mencionan supuestos arrestos arbitrarios, el uso de delitos ambiguos, retrasos injustificados en los procesos, expedientes que se mantienen en secreto sin justificación, y una presión indebida sobre los acusados, incluyendo traslados a prisiones de alta peligrosidad. También se señalan restricciones para que los abogados accedan a la defensa de sus clientes y una aparente falta de independencia judicial. Estas situaciones podrían constituir violaciones claras del debido proceso y de los derechos humanos, específicamente el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de otros instrumentos internacionales.

En ese sentido, me permito trasladar el informe **DIDEH-DEPCADEH-88-2025/DADN/AC/ew**, con fecha 29 de agosto de 2025, para considerar en la respuesta del Estado de Guatemala.

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Embajador
Carlos Ramiro Martínez
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho
C.c.: Archivo

LI



OFICIO REF No. DE-641-2025/COPADEH/ELDS/DADN/AC/ew

13 calle 15-38 zona 13, Ciudad de Guatemala · Teléfono: 2316-5500

Facebook Twitter Instagram YouTube @COPADEH · www.copadeh.gob.gt

Handwritten signature



Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en atención al oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU-1102-2025, sobre la comunicación conjunta enviada por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

ANTECEDENTES

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, el oficio identificado como **DIGRIME-DIRDEHU-1102-2025**, sobre la comunicación conjunta enviada por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

Al respecto, en dicha comunicación conjunta, los Procedimientos Especiales expresan su profunda preocupación por los procesos penales iniciados contra los abogados Eduardo Gabriel Masaya Juárez, Claudia González Orellana y Ramón Cadena Rámila, los cuales, según la información recibida, estarían motivados por el ejercicio independiente de su profesión, su participación gremial o su labor en defensa de los derechos humanos.

La comunicación detalla una serie de graves irregularidades en estos casos. Mencionan supuestos arrestos arbitrarios, el uso de delitos ambiguos, retrasos injustificados en los procesos, expedientes que se mantienen en secreto sin justificación, y una presión indebida sobre los acusados, incluyendo traslados a prisiones de alta peligrosidad. También se señalan restricciones para que los abogados accedan a la defensa de sus clientes y una aparente falta de independencia judicial. Estas situaciones podrían constituir violaciones claras del debido proceso y de los derechos humanos, específicamente el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de otros instrumentos internacionales.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia



y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos y resguardo de la paz, presenta la siguiente información.

I. Información sobre la aplicación excesiva y desproporcional de la prisión preventiva

De acuerdo con el documento denominado “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se puede definir el concepto de “privación de libertad” de la siguiente manera:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”...¹

De esa cuenta es importante hilvanar que existen principios generales que deben respetarse para la aplicación de una medida de privación de libertad, siendo estos:

“..Principios Generales

1. *Trato humano: Respeto irrestricto a la dignidad, vida e integridad física y mental.*
2. *Igualdad y no discriminación: Prohibición de cualquier forma de discriminación.*
3. *Libertad personal: La privación de libertad debe ser legal, excepcional y por el tiempo mínimo necesario.*
4. *Legalidad: Toda privación debe estar basada en ley previa y compatible con derechos humanos.*
5. *Debido proceso legal: Derecho a defensa, información, acceso a jueces, y recursos legales.*
6. *Control judicial: Supervisión periódica por jueces independientes.*

¹ CIDH :: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad

7. *Derecho de petición: Posibilidad de presentar quejas y recibir respuesta...*². (El subrayado y las negrillas son propias).

Por lo anterior es claro que el rol del Estado, en la facultad que corresponde al Organismo Judicial, es de ser contralor de la protección de los derechos Constitucionales individuales, sin embargo, también lo es de la protección de los derechos humanos por virtud del bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad. Por lo anterior se puede vislumbrar que necesariamente existe una interrelación entre el debido proceso y la prisión preventiva. La defensa del sindicado se vuelve imprescindible y la necesidad de proteger la libertad del sindicado, una prerrogativa Estatal que conlleva la obligación de la protección de sus derechos. En consonancia con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

“...Cuando hablamos del debido proceso legal se debe tener en cuenta que con gran frecuencia aparecen los problemas de la necesidad de proteger la libertad del individuo contra la interferencia arbitraria o ilegal del Estado y en paralelo la posibilidad de defensa del detenido”³

“El dispositivo en cuestión (el proceso legal) limita la actuación del Estado en lo que tiene que ver con la afectación de la libertad personal. Esto quiere decir que prohíbe las detenciones arbitrarias o ilegales. Nadie puede ser privado de su libertad —principio de legalidad— fuera de las circunstancias previstas por la ley (aspecto material) y con estricta subordinación a las reglas dispuestas en esta (aspecto formal)”⁴

En lo que tiene que ver con la posibilidad de imponer prisión, edicta el párr. 3º del artículo examinado (artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) que: “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios” (Sus fuentes son los artículos: 9º de la Declaración Universal, 9.1 del PIDCyP, XXV de la Declaración Universal, y 5.1 del Convenio Europeo.). Ello significa que ningún ser humano debe ser privado de su libertad si tal medida no surge de una “disposición legal” emanada de “autoridad competente”. El adjetivo “arbitrario” quiere decir “sin apoyo en derecho”. La Corte Europea de Derechos Humanos ha interpretado el art. 5º del convenio de Roma —similar al 7 americano— aclarando desde hace tiempo, que la llamada “vigilancia especial” de aquellos que salen de la cárcel, o que se cumple con ciertas personas no detenidas, es atentatoria de la libertad personal⁵ (“Caso Guzzardi”, del 6 de nov. de 1980

² CIDH :: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 2 de septiembre de 2004 dictada en el caso “Instituto de Reeduación del Menor vs. Paraguay”.

⁴ Cfr. “Caso Neira Alegría y otros”, párr. 60; “Caso del Penal Miguel Castro Castro”, párr. 160, y “Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela”, Sentencia de 5/07/2006, Serie C No. 150, párrs. 85 y 87

⁵ Corte IDH. Sentencia del 6 de noviembre de 1980 dictada en el caso “Guzzardi”.

(HITTERS – FAPPIANO, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, ob. cit., t. I, v. 2, § 250).

En suma, la Corte IDH ha puesto énfasis en señalar “...que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que —aun considerados como legales— puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad”.⁶ (El subrayado y las negritas son propias)

Además, “...Es importante señalar que la prisión preventiva *per se* no es violatoria de derechos humanos. Empero, en tanto medida restrictiva del derecho a la libertad personal, la misma debe partir del reconocimiento de su carácter excepcional y debe aplicarse de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

La prisión preventiva es una medida cautelar (la más restrictiva de las medidas cautelares a disposición del Estado) que siempre debe atender un fin legítimo de carácter procesal: asegurar la comparecencia de la persona imputada al procedimiento penal y controlar otros riesgos procesales como son la obstaculización de las investigaciones y la puesta en riesgo de la integridad de víctimas y testigos, tal y como lo establece la primera parte del párrafo segundo del artículo 19 constitucional. Sin embargo, su imposición siempre debe partir del principio de presunción de inocencia y estar motivada por las circunstancias del caso concreto, a través de un examen individualizado sobre los riesgos procesales por parte del órgano judicial y con independencia del delito por el cual se procesa a la persona imputada...”.⁷

De esa cuenta, los estándares internacionales en materia de prisión preventiva han sido contestes al señalar que esta debe ser aplicada excepcionalmente en casos debidamente justificados, sin embargo, en Guatemala existe una tendencia clara y marcada para usar la prisión preventiva como un instrumento de violación de garantías individuales, especialmente en relación con el abuso de la misma respecto al tiempo y lo que se percibe como retrasos maliciosos en el ejercicio de derecho de defensa por el suspenso de audiencias.

Actualmente, Guatemala atraviesa un momento crítico en relación con la criminalización de operadores de justicia, a pesar del firme compromiso del Gobierno con la protección de los derechos humanos. Lo anterior se ha traducido en la decisión de reabrir las puertas del Estado a los mecanismos internacionales de protección,

⁶ Corte IDH. Sentencia del 21 de enero de 1994 en el Caso Gangaram Panday vs. Suriname. Ver también el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras”, Sentencia de 21 de septiembre de 2006

⁷ <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2024/08/2024-08-Observaciones-sobre-la-Prision-Preventiva-Oficiosa.pdf>

permitiendo una supervisión independiente de la situación de derechos humanos en el país.

Ejemplo de ello son las visitas oficiales del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la propia CIDH. En particular, la CIDH señaló en sus observaciones preliminares de la visita *in loco* que:

- El uso abusivo del derecho penal se intensificó tras la salida de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en 2019, afectando principalmente a operadores de justicia investigados e imputados por supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- Se identificaron cinco patrones de instrumentalización del derecho penal y afectaciones a la independencia judicial:
 1. Denuncias múltiples contra una misma persona.
 2. Denuncias anónimas o infundadas para generar presión, hostigamiento e intimidación.
 3. Uso de tipos penales ambiguos o inadmisibles en los hechos denunciados.
 4. Abuso de la prisión preventiva.
 5. Violaciones al debido proceso y al derecho de defensa, incluyendo prácticas dilatorias y denegación de acceso a expedientes.

Esos patrones sistemáticos se ven reflejados en los casos de Eduardo Masaya, Claudia González y Ramón Cadena, quienes han sido objeto de procesos penales sin que se observen las garantías judiciales.

Por lo anterior es necesario señalar que, para responder a la solicitud de los procedimientos especiales de Naciones Unidas, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos hizo los requerimientos a las instituciones correspondientes, sin embargo, se restringió el acceso a la información debido a que la COPADEH no es parte de los procesos y por ende algunos de estos se encuentran en reserva. Asimismo, se hace saber que, ante la falta de datos oficiales respecto a cada una de las interrogantes planteadas por las Relatorías Especiales, a continuación se presenta información general sobre la situación de Ramón Cadena, Claudia González y Eduardo Masaya.

II. Información sobre Ramón Cadena

La Procuraduría General de la Nación por medio de la Abogacía del Estado, Área Penal, informa que el caso relacionado con el señor Ramón Cadena Rámila, se identifica bajo la causa judicial número 01070-2023-00023. Esta se encuentra bajo el control

jurisdiccional del Juzgado Décimo Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala.

Esa abogacía detalla que “[...] dentro del proceso se gira una orden de aprehensión en fecha 14 de noviembre de 2023 en contra de Ramón Cadena Rámila por la posible comisión de los delitos de: Usurpación Agravada de forma continuada, Depredación de Bienes Culturales en forma continuada, Sedición en forma continuada y Asociación Ilícita. El señor Ramón Cadena Rámila, requirió solicitud de presentación espontánea ante el órgano jurisdiccional para solventar su situación jurídica, por lo que se programa audiencia de primera declaración para el día 09 de julio del presente año a las 13:00 horas [...]”.

La referida audiencia de primera declaración se suspendió derivado del permiso laboral concedido por el Acuerdo Gubernativo No. 116-2025, producto de los sismos registrados el 08 de julio del presente año y fue reprogramada para el día 23 de octubre del 2025, a las 13:30 horas.

Adicionalmente, dicha Abogacía informa que de conformidad con las bases legales del proceso contra el señor Ramón Cadena está tomando “[...] las medidas necesarias para garantizar el debido proceso, la integridad del acusado, la independencia judicial y la protección del ejercicio profesional de la Abogacía, aunque aún [...] no es posible determinar las bases fácticas que fundamentará la petición del ente investigador.”.

Con relación al caso del señor Cadena, se señala que “...El caso ... se enmarca dentro del proceso conocido como Toma USAC: Botín Político, mediante el cual el Ministerio Público (MP) ha judicializado la protesta universitaria contra la imposición de [REDACTED]

[REDACTED] A raíz de su oposición pública a este nombramiento, Cadena ha sido criminalizado, junto a otros estudiantes, docentes, periodistas y defensores de derechos humanos...El pasado 16 de junio, el MP solicitó a Interpol emitir alerta roja contra Cadena y otras ocho personas señaladas por su participación en las protestas universitarias. Frente a esta situación, [REDACTED]

[REDACTED] realizó una comunicación urgente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para solicitar medidas cautelares y evitar capturas arbitrarias...A la par, Cadena, junto a organizaciones campesinas e intelectuales, presentó una denuncia ante la Corte Penal Internacional (CPI) [REDACTED]

[REDACTED] La denuncia sostiene que los hechos configuran un delito de lesa humanidad,

al tratarse de una persecución sistemática y generalizada contra población civil por motivos políticos...”⁸

Asimismo, la Procuraduría General de la Nación presenta información sobre la Medida Cautelar **MC-661-16 a favor de Ramón Cadena Rámila** ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

En fecha 22 de agosto de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió solicitud de medidas cautelares presentada por la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (en adelante “el representante” o “la representación”) requiriendo la protección internacional para garantizar la integridad del abogado Ramón Cadena Rámila y su familia, esto debido a que se encontraba en riesgo por su desempeño como defensor de derechos humanos.

El 20 de octubre de 2016, la CIDH emitió la Resolución 49/2016 mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor del señor Ramón Cadena Rámila (en adelante, “el beneficiario”) y su núcleo familiar, al considerar que se encontraban expuestos a una situación de riesgo. En particular, la información presentada reveló que su derecho a la vida y a la integridad personal podría estar amenazado como consecuencia directa de su labor como director de la Comisión Internacional de Juristas y su rol activo como defensor de derechos humanos.

En dicha resolución, la CIDH resolvía que Guatemala debía realizar las siguientes acciones en favor del beneficiario y su familia:

“a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal del señor Ramón Cadena Rámila y su núcleo familiar; b) Adopte las medidas necesarias para que el señor Ramón Cadena Rámila pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.”.

A partir del 10 de abril de 2023, esta medida cautelar ha pasado por un seguimiento bastante activo por parte de la CIDH, siendo la última comunicación remitida al Estado en abril de 2025. En ese sentido, es importante resaltar que la información compartida por la Procuraduría General de la Nación se ha concentrado, conforme a los

⁸ <https://abyayalasoberana.org/noticias/internacionales/caso-ramon-cadena-se-posterga-audiencia-mientras-continua-persecucion-contra-defensores-de-derechos-humanos-y-estudiantes-en-guatemala/>

requerimientos que la COPADEH ha trasladado, en los tópicos de seguridad, alerta INTERPOL e investigación dentro de los procesos nacionales.

La DPPS ha manifestado su disposición a brindar nuevamente la protección personalizada cuando el señor Cadena retorne al país, correspondiendo a la COPADEH generar las coordinaciones para el efecto.

Respecto a la alerta INTERPOL, se informaba oportunamente a la CIDH que el 16 de junio de 2024 la Fiscalía Contra el Patrimonio Cultural de la Nación presentó la solicitud de realizar una Notificación Roja, o se procediera a la inmediata localización, ubicación y extradición del señor Ramón Cadena Rámila, al existir en su contra una orden de aprehensión vigente por los delitos de Usurpación Agravada, Depredación de Bienes Culturales y Sedición. De lo anterior, la Sección de Investigación Internacional de Personas y Objetos de la División de la Policía Internacional -INTERPOL-SGIC-, procedió a presentar la información contenida dentro de la Notificación Roja, con el fin de enviar la información al Grupo Especializado en Notificaciones y Difusiones de la Comisión de Control de los Ficheros de la Secretaría General de Interpol.

Dicho Grupo Especializado informó a la PNC oportunamente que dado que el delito de “sedición” es un cargo que tradicionalmente es de tipo político, éste entraba en el ámbito de prohibición que estipula el artículo 3 del Estatuto de la Organización. Por lo anterior, PNC informaba que la solicitud de alerta roja interpuesta ante INTERPOL no se encontraba vigente al no cumplir con los requisitos establecidos por dicha Organización.

Con relación a las investigaciones vinculadas con el beneficiario, se informó a la CIDH que éste se encuentra vinculado al caso identificado dentro de las instituciones estatales como “Caso Universidad San Carlos de Guatemala -Botín Político-”. Los hechos se relacionan a la toma de la Universidad San Carlos de Guatemala en 2022 y por los que el Ministerio Público eventualmente inició persecución penal en contra de varias personas, entre ellas, el señor Ramón Cadena.

El caso se encuentra a cargo de la Fiscalía de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación y el órgano jurisdiccional que tomó control de la carpeta judicial decretó la reserva de las actuaciones, lo que ha limitado el acceso a las mismas.

De tal cuenta, cuando se trasladaba los requerimientos de información de la CIDH al Ministerio Público, éste manifestó que no existe la posibilidad de que se otorgue información a la CIDH sobre estas investigaciones, debido a que la parte requirente no figura como parte procesal, tal como lo estipula el artículo 314 del Código Procesal Penal, por lo que en cada una de sus comunicaciones se ha abstenido de brindar los detalles del caso.

III. Información sobre Claudia González

Respecto al proceso penal llevado en contra de la Licenciada Claudia González, el Ministerio Público ha remitido información, la cual puede ser observada en el anexo 1⁹.

Sin perjuicio de lo anterior, es relevante indicar que, de acuerdo con la publicación del Diario La Hora, *"...El caso de Claudia González, exmandataria de la extinta Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), y abogada de ex operadores de justicia actualmente exiliados, lleva cuatro meses sumido en la parálisis judicial. La causa, señalada por algunos como una maniobra de persecución política, permanece estancada bajo la supervisión del [REDACTED] y más reciente por la Sala Primera de Apelaciones Penal..."*¹⁰

Asimismo, la Procuraduría General de la Nación presenta información sobre la Medida Cautelar **MC-126-22 a favor de Claudia González Orellana:**

El 23 de febrero de 2022 [REDACTED]

[REDACTED] presentó ante la CIDH una solicitud de medidas cautelares a favor de [REDACTED] Claudia González Orellana. Este grupo lo integran exoperadoras de justicia vinculadas a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (en adelante "CICIG"), así como una ex fiscal de sección adjunta de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (en adelante "FECI").

En su petición, la representación expuso que las presuntas beneficiarias han sido víctimas de una instrumentalización del sistema penal, manifestada en una persecución estatal posterior a la expulsión de la CICIG en 2019. [REDACTED]

[REDACTED] Alegaban, adicionalmente, que no tuvieron acceso pleno a los expedientes judiciales y que sus derechos de defensa fueron limitados.

Luego, la CIDH llevó a cabo una serie de intercambios escritos entre las partes durante el año 2022, derivando posteriormente en un período de inactividad que tuvo fin hasta el 03 de junio de 2025, cuando la CIDH, mediante comunicación notificada al Estado de

⁹ Ministerio Público. Oficio SAIC/G2025-000745/behedq de fecha 14 de agosto de 2025.

¹⁰ [4 meses de retraso y la excusa tardía: el caso contra Claudia González - La Hora](#)

Guatemala informó que: *“Tras analizar la información aportada por ambas partes, la Comisión ha considerado oportuno cerrar el expediente de la presente solicitud. La decisión se adopta en función de que han cambiado las circunstancias que motivaron la solicitud [...]”*.

En esa oportunidad, la CIDH manifestó que continuará monitoreando la situación relacionada con la criminalización de operadores y operadoras de justicia, como las personas propuestas en la solicitud, mediante otros mecanismos establecidos en su mandato.

IV. Información sobre Eduardo Masaya

Con relación al caso iniciado en contra de Eduardo Masaya, el Ministerio Público señala que el proceso identificado con el número de carpeta ministerial MP001-2022-33864 y número de causa penal 1079-2023-00213, en el cual el señor Eduardo Gabriel Masaya Juárez figura como acusado, se encuentra bajo la figura legal de RESERVA TOTAL de las actuaciones del proceso. Esto se establece de acuerdo con lo regulado en el artículo 314 del Código Procesal Penal guatemalteco, que determina que las actuaciones serán públicas para los sujetos procesales y privadas para las demás personas.

De esa cuenta, no se brindó información oficial a esta Comisión Presidencial sobre el caso en cuestión. No obstante, por medio de la publicación del diario La Hora, se determinó que “... [REDACTED] del Tribunal Séptimo de Sentencia Penal, **otorgó medida sustitutiva a favor de Eduardo Masaya**, dentro del caso Semilla, y revocó la prisión preventiva que fue dictada [REDACTED]. Según la juzgadora, tras analizar cada una de las argumentaciones, a su criterio si cambiaron las circunstancias, pues el tiempo de investigación el MP concluyó desde enero pasado y a más de siete meses, no se podía considerar continuar con la prisión preventiva... De acuerdo a la decisión judicial, Masaya debe permanecer con arresto domiciliario dentro de su residencia sin vigilancia policial, arraigo y la obligación de firmar el libro de asistencia cada 15 días en el Juzgado de Turno de Mixco...”¹¹ (El resaltado es propio)



¹¹ <https://lahora.gt/nacionales/sosegueda/2025/07/22/eduardo-masaya-queda-en-libertad-con-medidas-sustitutivas-tribunal-revoca-decision-de-juez-fredy-orellana/>

MP

MINISTERIO PÚBLICO

Secretaría de Asuntos Internacionales y Cooperación
Ministerio Público
Guatemala, C. A.

Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos

-COPADEH-
RECEPCIÓN

RECIBIDO
19 AGO 2025

Hora: 12:04 Firma: [Redacted]

OFICIO SAIC/G 2025 - 000745 / behedq
Guatemala, 14 de agosto de 2025

Licenciado

David Augusto Dávila Navarro

Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos

-COPADEH-

Su Despacho

Dirección de Vigilancia y
Promoción de Derechos Humanos

RECIBIDO
19 AGO 2025

-DIDEH-

Hora: 15:00

Firma: [Redacted]

Tengo el agrado de dirigirme a usted, derivado del Oficio REF. No. DIDEH-1149-a-2025/COPADEH/DADN/AC/ew, de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en atención a la **comunicación conjunta enviada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos**.

Por lo anterior, se informa que, se solicitó información a las Fiscalías correspondientes, a efecto de que brindaran información requerida, a lo cual informaron:

- En cuanto a Eduardo Masaya Juárez, La Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI- informó:

Es importante mencionar que el proceso identificado con el número de carpeta ministerial MP001-2022-33864 y número de causa penal 1079-2023-00213, en el cual el señor Eduardo Gabriel Masaya Juárez figura como acusado, se encuentra bajo la figura legal de RESERVA TOTAL de las actuaciones del proceso. Esto se establece de acuerdo con lo regulado en el artículo 314 del Código Procesal Penal guatemalteco, que determina que las actuaciones serán públicas para los sujetos procesales y privadas para las demás personas.

Al revisar los sujetos procesales dentro de la presente carpeta, se puede advertir que la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos no es considerada un sujeto procesal en la causa de mérito. Por lo tanto, no es pertinente ni legal proporcionar información sobre el proceso en cuestión.

No obstante, es fundamental señalar que en Guatemala todas las personas son iguales ante la ley, disfrutando de los mismos derechos y obligaciones sin distinción alguna de su profesión, oficio, raza, religión, sexo, pertenencia cultural, entre otros, tal como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta disposición garantiza la igualdad y no discriminación, principios que se alinean con los estándares internacionales de derechos humanos, como los consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 7) y el Pacto Internacional de

Dirección: 15 Avenida, 15-16, zona 1, Barrio Gerona, Ciudad de Guatemala
Tel.: 24119191
www.mp.gob.gt

Derechos Civiles y Políticos (artículo 26), que enfatizan la igualdad ante la ley y el derecho a un juicio justo.

Además, el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho a la defensa y a un juicio justo, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar procesos equitativos. En este sentido, si una persona comete un acto que conlleve un ilícito penal, será sometida a un proceso justo, independientemente de su profesión, incluyendo a aquellos que ostentan el título de Abogado y Notario. La posesión de este título no constituye una causal de justificación para evitar una investigación, ya que dicha profesión no tiene preeminencia ante la ley, a diferencia de ciertos funcionarios públicos que están regulados por la Ley de Materia de Antejjuicio.

El Ministerio Público, en su labor de velar por el interés público, es sumamente respetuoso del debido proceso y los Derechos Humanos, en todas sus actuaciones, asegurando que cada persona tenga acceso a la justicia y fundamentando sus decisiones en el marco legal vigente el cuál es autorizado y toma la decisión final el Órgano Jurisdiccional. De esta manera, se protege no solo la dignidad de las personas, sino también el Estado de derecho, promoviendo un sistema judicial que sea equitativo y transparente.

- En cuanto a Ramón Cadena Rámila, la Fiscalía de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación, informó:

"El Proceso Penal se desarrolla por un conjunto de normas que se deben de respetar y hacer valer en razón a cada sujeto procesal, en ese sentido la normativa citada en el artículo 314 del Código Procesal Penal, es claro en que sólo los sujetos procesales deben de tener acceso al proceso, además, todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños y conforme el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el ente encargado de la persecución penal debe de velar por el estricto cumplimiento de las normas en el territorio nacional."

- En cuanto a Claudia Gonzalez Orellana, la Fiscalía de Asuntos Internos informó:

"Se brinda respuesta de manera parcial, toda vez que de las personas relacionados únicamente la señora CLAUDIA GONZÁLEZ ORELLANA obra como sindicado dentro del proceso identificado como MP001-2021-41237 causa penal 01070-2023- 228."

En relación a la información solicitada describo:



MINISTERIO PÚBLICO

Secretaría de Asuntos Internacionales y Cooperación

Ministerio Público

Guatemala, C. A.

"1. Base legal y fáctica de los procesos penales en contra de los abogados mencionados medidas que se están tomando para garantizar el debido proceso, la integridad de los acusados, la independencia judicial y protección del ejercicio profesional de la abogacía:

a) BASE FÁCTICA: CLAUDIA GONZALEZ ORELLANA, como funcionaria pública al ejercer la función pública para un Organización Internacional Pública, autorizada además para actuar en nombre de dicha entidad, al ostentar la calidad de Mandataria Especial Con Representación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, CICIG, abusando de su función, realizó y permitió actos ilegales en perjuicio de la administración pública y de otro funcionario público, la



BASE LEGAL: Por lo que se acredita que la conducta humana típica, antijurídica, culpable y punible que se le atribuye a CLAUDIA GONZÁLEZ ORELLANA, encuadra en el delito de ABUSO DE AUTORIDAD regulado en el artículo 418 del Código Penal, en congruencia con el artículo 36 numeral 1º del mismo cuerpo legal citado y concatenado con lo establecido en el artículo 1 Disposiciones generales del Código Penal, inciso b) de dicho texto legal.

MEDIDAS PARA RESGUARDAR EL DEBIDO PROCESO: El proceso judicial el que se encuentra enfrentando la señora CLAUDIA GONZÁLEZ ORELLANA se ha ventilado dentro del margen regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, se han respetado sus garantías constitucionales contando con un defensor de su confianza, teniendo acceso a la justicia respetando su derecho de petición y diligenciando cada una de las etapas del proceso, según la regulado en el artículo 6, 7, 12 Constitución Política de la República de Guatemala. **INTEGRIDAD DE LOS ACUSADOS:** La acusada se le beneficia con el otorgamiento de medida sustitutiva razón por la cual la integridad física y psicológica se encuentra debidamente protegida por el Estado de Guatemala siendo esto obligación sustancial del Estado. **LA INDEPENDENCIA JUDICIAL:** De conformidad con lo regulado en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial es un organismo que goza de independencia por lo cual no está supeditado a otro organismo o institución, Ministerio Público al ser una entidad autónoma tiene sus funciones forma independiente encargado de ejercer la persecución penal por mandato constitucional, en caso de la acusada González Orellana se ha resguardado el debido proceso realizando las solicitudes ante el órgano jurisdiccional quien al verificar los medios de investigación en los cuales descansa el hecho atribuible a la señora González Orellana con bases jurídicas ha realizado la argumentación pertinente para dictar un Auto de Procesamiento y Auto de Apertura a juicio, al existir elementos suficientes con los cuales se puede discutir en un debate oral y público sobre la existencia de la responsabilidad penal de la acusada. **LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA:** En este sentido no se le ha limitado el ejercicio profesional toda vez que goza del beneficio de medidas sustitutivas por lo cual bajo ningún término existe limitante alguna para que pueda ejercer la profesión; el hecho que se le atribuye es como consecuencia del ejercicio de un cargo público como funcionaria de una organización internacional pública."

"1. Acciones específicas que se han tomado frente a las acusaciones públicas de parcialidad de los operadores de justicia: Ministerio Público ha cumplido con presentarse a las audiencias señaladas y presentar su requerimiento fundado y legalmente establecido en la legislación guatemalteca."

"2. Cumplimiento de las recomendaciones de organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Es de hacer notar que dentro del diligenciamiento del proceso que enfrenta la señora González Orellana ha existido una serie de programaciones de audiencias que ha conllevado a que algunas hayan sido suspendidas justificadamente. Cada una de las suspensiones se ha hecho saber cual ha sido el motivo y ponderando que dentro de esas diligencias el honorable Juzgador se encontraba diligenciando otras audiencias. Así también es de hacer notar que en varias oportunidades el juzgador ha autorizado la salida del país a la acusada resolviendo de forma unilateral sin audiencia previa a Ministerio Público, con lo cual denota que no existe ningún afán de perjudicar a la acusada; que como consecuencia de ello también han existido reprogramaciones de audiencias con el objeto de que la acusada esté presente en cada una de sus audiencias; en este sentido es evidente que la reprogramaciones no han sido atribuibles a ninguno de los sujetos procesales ya que hasta la misma acusada ha sido causante de las mismas por motivo justificado."

"3. Con fecha 05 de junio de 2024 se señaló audiencia de ofrecimiento de prueba en la cual desde su inicio se resolvió no dar ingreso a los medios de comunicación derivado del poco espacio con que se contaba en la sala de audiencias y así también como consecuencia de las constantes publicaciones erróneas que dieron origen a la persecución mediática tanto para el Juez contralor como para el personal fiscal que figuraba como representante de Ministerio Público. El día 30 de agosto de 2024 al dar continuación a la audiencia de Ofrecimiento de Prueba, a pesar que el Juez contralor ya había emitido una resolución, tanto la acusada como su defensa técnica solicitaron al juzgador que se probara en cuanto a las constantes publicaciones erróneas que dieron origen a la persecución mediática tanto para el Juez contralor como para el personal fiscal que figuraba como representante de Ministerio Público, por lo que a solicitud de la defensa técnica el juez ordenó que se realizara un informe sobre dichas publicaciones y que el mismo fuera entregado en un plazo de 10 días;"

"4. Siendo este el motivo por el cual la acusada González Orellana presento solicitud de Recusación del Juzgador lo que origino el retraso del proceso que se ventila en su contra, toda vez que de conformidad con lo regulado en los artículos 122, 123, y 125 de la Ley del Organismo Judicial las causales invocadas no estaban reguladas como motivo de Impedimento, excusas o recusación para que el Juez siguiera conociendo el proceso; por lo que, al no tener sustento legal la solicitud de recusación formulada por la acusada CLAUDIA GONZÁLEZ ORELLANA fue declarada SIN LUGAR y con lo cual se evidencia un litigio malicioso y tendencioso a retrasar el proceso por parte de la acusada González Orellana y su defensa técnica."

"5. El expediente donde figura la acusada González Orellana consta de dos fases; una de ellas que se encuentra en etapa intermedia donde figura ella como acusada y la segunda fase que aún se encuentra en etapa de investigación. De conformidad con lo regulado en el artículo 314 Código



MINISTERIO PÚBLICO

**Secretaría de Asuntos Internacionales y Cooperación
Ministerio Público
Guatemala, C. A.**

Procesal Penal las actuaciones son reservadas para los extraños y también contempla LA RESERVA LEGAL indicando que siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad, y si no hubiere auto de procesamiento, el Ministerio Público podrá disponer la reserva total o parcial de las actuaciones En este caso de conformidad con la ley Ministerio Público está facultado para solicitar la reserva de las actuaciones siendo el caso que la parte que se encuentra bajo reserva es concerniente a otros co imputados, por lo que no tiene base legal La insiste intervención de la acusada en esta etapa del proceso que se encuentra bajo reserva legal, atendiendo que no es concerniente a la acusada toda vez que su situación jurídica es de conocimiento tanto de ella como de su defensa técnica."

La información proporcionada es de uso oficial y bajo responsabilidad de confidencialidad de quien la maneje. Al ser parte procesal, el Ministerio Público traslada la información que se estima no violenta el artículo 314 del Código Procesal Penal, por lo que se insta que se requiera a los jueces que conocen de los procesos, para que si la ley les faculta puedan brindar mayor información.

Sin otro particular, me despido.

